

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. D.E.U.M.H. Y L.S.P. No. 201800512

Atendiendo lo informado por Secretaría, el Despacho ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia Agraria, en providencia de veintinueve (29) de octubre de 2019, que confirmó el fallo de trece (13) de agosto de 2019, proferido por este Despacho dentro del proceso de DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por NELLY PATRICIA BENÍTEZ HURTADO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO GÓMEZ MARTÍNEZ.

Del escrito que antecede de la señora NELLY PATRICIA BENITEZ HURTADO, demandante dentro del proceso, informa que, revoca el poder conferido a la abogada MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO y manifiesta que respecto a sus honorarios está dispuesta a pagarlos una vez reciba por parte de la apoderada la liquidación de los mismos.

El Despacho toma nota de la terminación del poder conferido por la señora NELLY PATRICIA BENITEZ HURTADO a la abogada MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, en atención a la revocatoria del mismo presentada por el mandante.

En relación con la tasación de los honorarios del abogado, se deberá esperar el inicio del trámite previsto en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, por parte del profesional del derecho.

En firme este auto, procédase por Secretaría a liquidar las costas pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

